

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

RESOLUCIÓN No. 009 (09 de febrero de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN UN PROCESO VERBAL INMEDIATO Y LA IMPOSICIÓN DE OTRAS MEDIDAS CORRECTIVAS EN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO No. 2-2734-21

La Inspectora Seis A de Policia Urbano de Primera Categoria, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo primero del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El 05 de marzo de 2020 a las 19:30 horas, el personal uniformado de la Policia Nacional realizó orden de comparendo No. 51107081 como resultado del procedimiento administrativo en el que identificó que en la CRA 75 con CLL 105 de la Comuna Seis - Doce de octubre de la ciudad de Medellin, el señor JOSE DANIEL GALLO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía número 1238938558, llevó a cabo el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral 13 del Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 y cuyo contenido es el siguiente: "ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.".

SEGUNDO. Ante la medida correctiva señalada en el citado comparendo, el ciudadano JOSE DANIEL GALLO RESTREPO, manifestó EN DESCAROS que, "no me encontraba fumando nada" e indicó que interponía el recurso de apelación contra la medida correctiva.

TERCERO. El citado comparendo fue notificado a esta inspección de policía por parte de la Policía Nacional mediante la plataforma electrónica Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC que así reguló la Dirección General de la Policía Nacional mediante las Resoluciones 03253 del 12 de julio de 2017 y 02041 del 16 de mayo de 2019.



CUARTO. El señor JOSE DANIEL GALLO RESTREPO no se hizo presente dentro del término legal a manifestar su inconformidad con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo en los términos del articulo 180 de la ley 1801 de 2016.

QUINTO. Para resolver el recurso de apelación en el presente proceso, el Despacho tendrá como pruebas los documentos obrantes en el expediente No. 05-001-6-2020-15668 del 05 de marzo de 2020 y según información allí relacionada por parte del personal uniformado de la Policia Nacional.

SEXTO. De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 140 de la ley 1801 de 2016, "Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Titulo XIII del Código Penal. (...) Numeral 13. Multa General tipo 4; Destrucción del bien."

SÉPTIMO. El parágrafo 1° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 regula el trámite del proceso verbal inmediato que realiza el personal uniformado de la Policia Nacional, y señala que, contra la orden de policia o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación el cual se concede en efecto devolutivo y será resuelto por el Inspector de Policia, el cual lo resolverá dentro de los tres (3) días siguientes a recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito.

OCTAVO. En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en La Orden de Comparendo, el señor JOSE DANIEL GALLO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía número 1238938558, presuntamente incurrió en COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO tal y como se señala en el precitado comparendo.

NOVENO. Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano JOSE DANIEL GALLO RESTREPO en el presente proceso, el Despacho tendrá como pruebas los documentos obrantes en el expediente electrónico No. 05-001-6-2020-15668 del 05 de marzo de 2020 y según información allí relacionada por parte del personal uniformado de la Policia Nacional.

DÉCIMO. Mediante la Resolución No. 3253 del 12 de julio de 2017, el Director General de la Policía nacional y de acuerdo con sus competencias legales estableció en su Artículo 1, ADOPATAR EL FORMATO UNICO DE LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, y en el numeral 11 expuso que, firmar la orden de comparendo no constituye la aceptación por parte del infractor, no obstante, si significa que queda debidamente notificado y que, en caso de negarse a firmar, se tomará la firma de un testigo.

Lo anterior para precisar que la Orden de Comparendo que nos ocupa, no contiene anexo alguno que dé cuenta de la firma por parte del personal uniformado ni del presunto infractor; quedando claro que el personal uniformado debió agotar la firma de un testigo; por lo que se infiere que el ciudadano no fue debidamente notificado del comportamiento contrario a la convivencia que se pretende resolver.



Consecuente con lo anterior, este Despacho decretará la nulidad del procedimiento realizado en la orden de comparendo apelada y en tal sentido decidirá revocar lo decidido en primera instancia por parte del personal uniformado.

En mérito de lo expuesto, la INSPECTORA SEIS A DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la orden de comparendo No. 51107081 del 05 de marzo de 2020 de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y en tal sentido, absolver al ciudadano JOSE DANIEL GALLO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía número 1238938558, de la aplicación de cualesquier medida correctiva que se derive como consecuencia de los comportamientos que indica la precitada orden de comparendo impuesta por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, por el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Policia Nacional del Doce de Octubre para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ Inspectora Seis A de Policia Urbana

Proyectó: Alexander Pino Arango Apoyo Jurídico (Contratista)

